

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A** ", REPRESENTADA POR **RAFAEL RETES FERNANDEZ Y CRISTIAN ALBERTO DEL RÍO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, presenta el servicio de "**ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**" para la realización de un procedimiento de adjudicación en base a Dictamen de Adjudicación Directa conforme al Art. 26 Fracc. IV, cuyas partidas se describen en la cláusula primera de este contrato.

II.- El 01 de Abril de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, emitió el acta número 01/2022 Extraordinaria de la LXIII Legislatura de fallo para "**ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A** ", previo al análisis y de conformidad a la evaluación detallada de los documentos en los aspectos técnico, legal, financiero y administrativo de lo descrito en la cláusula primera del presente contrato, mediante el procedimiento de adjudicación en base al Dictamen de Adjudicación Directa conforme al Art. 26 Fracc. IV, adjudicando las partidas detalladas en la cláusula primera del presente instrumento a favor de "**ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**".

DECLARACIONES

POR "EL CONGRESO":

PRIMERA.- Personalidad, que atento a lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, fracción II, 2º, fracciones I y III, 4º y 5º, de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; la JUCOPO (Junta de Coordinación Política) se encuentra facultada para la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de

las adquisiciones de bienes, así como adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previo autorización de Comité de adquisiciones arrendamientos y servicios.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Artículo 71 fracción I inciso C establece que son atribuciones de los integrantes de la Directiva, representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Y en el Artículo 82 fracción III, inciso C y fracción VII de la misma Ley que es La Junta de Coordinación Política quien tiene las atribuciones respecto al presupuesto anual del Poder Legislativo; Así adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia.

SEGUNDA.- Aunado a lo anteriormente vertido, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, está facultado para operar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que en ejercicio de las atribuciones que compete al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, están previstas en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA.- Que con el propósito de garantizar en todo momento la transparencia, imparcialidad y honestidad en las adquisiciones de los suministros, el 10 de noviembre de 2021, se integró e instaló el Comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y en la que se consigna entre otras, la facultad de la Dirección General de Adquisiciones de suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Congreso del Estado de esta entidad.

QUINTA.- Referencia presupuestal. Que a **“ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A”** se pagará con cargo a las partidas presupuestales que el Congreso del Estado designen para ello.

SEXTA.- “EL CONGRESO” señala como domicilio para todos los efectos a que hubiera lugar el ubicado en la calle Pedro Vallejo n° 200, colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

“LA EMPRESA”

SÉPTIMA. - PERSONALIDAD Que es una persona moral constituida legalmente mediante escritura pública número un mil setecientos cincuenta y seis, de fecha 21 de junio de mil novecientos cincuenta, otorgada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes García, entonces titular de la Notaría

número 104 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el **08 de julio del 1950** bajo el número 6, a fojas seis, del volumen 268, libro tercero, constituyéndose bajo la denominación, Seguros Chapultepec, Sociedad Anónima.

Según consta en la escritura pública número 47,292, de fecha 24 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 1995, en el folio mercantil número 23,857, Zurich modificó su denominación social por la que ostenta actualmente.

RAFAEL RETES FERNANDEZ, acredita su carácter de representante legal el día 10 de marzo de 2014, con la Escritura número treinta y siete mil noventa y cinco libro ochocientos treinta y dos folio inicial sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, otorgados ante la fe de la Licenciado Pedro Vázquez Nava Titular de la Notaria número setenta, con Ejercicio en el Distrito Federal, ahora CDMX.

CRISTIAN ALBERTO DEL RÍO acredita su carácter de representante legal mediante la escritura pública número 40,698 de fecha 15 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría 70 de la Ciudad de México.

RAFAEL RETES FERNANDEZ Y CRISTIAN ALBERTO DEL RÍO, manifiestan bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparecen, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

OCTAVA. - Para los efectos del presente documento su representada se encuentra legalmente establecida en Blvd. Manuel Ávila Camacho número 5, Parque Toreo Torre B Piso 20 Lomas de Sotelo Naucalpan de Juárez, CDMX que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes **ZSE950306M48**

NOVENA. - Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para suministrar el servicio **de Seguros de Edificios**, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

DÉCIMA. - Tener conocimiento previo de las condiciones, especificaciones para suministrar el servicio de **Seguros de edificios**, presentada en su propuesta económica, tiempo de entrega,

pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en las condiciones generales de las pólizas.

DÉCIMA PRIMERA. - Conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el Estado, las que el Congreso del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial.

DÉCIMA TERCERA.- Que facturará sin abreviaturas, "**ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**, la totalidad de partidas y conceptos que se describen en la cláusula primera, objeto de este contrato, a favor del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes, **GES-850101-L4A**, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA EMPRESA", se obliga ante "EL CONGRESO" a suministrar **El servicio De Seguros de Edificios** que se describe en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	Servicio	SEGURO DE EDIFICIOS EDIFICIO VALLEJO #200 EDIFICIO JARDIN HIDALGO#19 COMONFORT #743 VALLEJO # 416 (PRIMA NETA ANUAL) DERECHOS DE PÓLIZA	\$ 129,473.04	\$ 129,473.04
				3.000.00	3,000.00

SUBTOTAL	\$ 132,473.04
I.V.A	\$ 21,195.69
TOTAL	\$ 153,668.73

El servicio concursado y adjudicado deberá considerar una cobertura del servicio de las 12:00 horas del día 01 de abril de 2022 a las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2023.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes fijan de común acuerdo como precio de la contratación del servicio de **SEGURO DE EDIFICIOS**, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las condiciones establecidas en las pólizas para la partida 1, un monto total que ampara la vigencia de este contrato, por la cantidad de **\$153,668.73** (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 73/100 m.n.), I.V.A., incluido, conforme a las condiciones solicitadas por la Sub coordinación de Adquisiciones del Congreso del Estado, de conformidad con los precios unitarios y las cantidades estimadas asentadas en su propuesta económica de 01 de abril de 2022.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. “**EL CONGRESO**” se obliga a pagar a “**LA EMPRESA**” la prima en forma anual como sigue a continuación:

Periodo 01/04/2022 Al 28/02/2023	Total prima Anual
Prima neta	\$129,473.04
Derechos de póliza	\$ 3,000.00
IVA	\$ 21,195.69
Prima Total	\$153,668.73

Una vez que “**EL CONGRESO**” verifique las condiciones y suma estipulada en la cláusula anterior, de acuerdo a las condiciones de las pólizas que formaran parte del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, la que podrá o no aceptarlos si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción del trámite en la Coordinación de Finanzas, debidamente requisitada con la orden de compra y factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido, así como la constancia de la recepción de las pólizas correspondientes de “**ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**”, recibidas a entera satisfacción del área requirente para cada uno de los edificios amparados en la póliza, entregando la garantía a que se refiere la cláusula octava de este documento en las oficinas de la Sub coordinación de Adquisiciones del Congreso del

Estado, en calle Pedro Vallejo no 200 de la colonia centro, de esta ciudad capital, para su trámite correspondiente de pago.

En caso de que **"LA EMPRESA"** no presente la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los servicios en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, antes del término de un año o en su caso de acuerdo a las políticas emitidas por el lugar de pago indicado en la orden de compra de la conclusión del año, **"EL CONGRESO"** no será responsable del trámite de pago en virtud del cierre del ejercicio fiscal por lo que se liberará de toda responsabilidad a **"EL CONGRESO"**.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. **"LA EMPRESA"** se obliga a entregar a **"EL CONGRESO"** el servicio de **SEGUROS DE EDIFICIOS** descrito en el recuadro consignado en la cláusula primera de este instrumento en una póliza anual con una cobertura del servicio de las 12:00 horas del 01 de abril de 2022 hasta las 12 horas del 28 de febrero de 2023, previa recepción de la orden de compra correspondiente, en las oficinas administrativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas; cuando la fecha de entrega sea en días inhábiles, los bienes relacionados con el servicio de **"ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A"** podrán entregarse al siguiente día hábil inmediato.

"LA EMPRESA" Incurrirá en sanción de acuerdo a la cláusula octava cuando en tres ocasiones sea reportada por **"EL CONGRESO"** en el incumplimiento del servicio de **"ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A"** en tiempo y calidad. Y será causal de rescisión de contrato de acuerdo a la cláusula.

El incumplimiento en tiempo y forma de las partidas adjudicadas a **"LA EMPRESA"**, dará lugar a la cancelación, independientemente de las sanciones que resulten.

La vigencia del contrato será por el período comprendido en una póliza anual con una cobertura del 01 de abril de 2022 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2023 pudiendo prorrogarse hasta por tres meses más, o bien hasta en tanto se desahogue un nuevo procedimiento si **"EL CONGRESO"** así lo solicita.

QUINTA.- **"LA EMPRESA"** no podrá hacer cambio alguno en las condiciones, ni del plazo de cobertura de **"ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A"**, descrito en la cláusula primera y en las condiciones de la póliza pactada, materia de este contrato.

SEXTA.- **"LA EMPRESA"** manifiesta que el **"ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A"** descrito en la cláusula primera y objeto de este contrato, no presenta variaciones, de acuerdo a la

información técnica contenida en los documentos que anexó a su propuesta presentada en el procedimiento de invitación Restringida, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forman parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que **“EL CONGRESO”** tiene facultades para vigilar y supervisar el servicio de **“ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A**

OCTAVA.- GARANTÍA de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 294 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas y el criterio AD-02 el cual refiere la “improcedencia de requerir a instituciones de seguros”, emitido por la Secretaria de la Función Pública en el mes de noviembre del año 2001 y actualizado en el mes de diciembre de 2010 aun vigente, se exenta a **“LA EMPRESA”** de entregar la fianza de cumplimiento correspondiente, señala en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. **“LA EMPRESA”** acepta expresamente que **“EL CONGRESO”** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en este instrumento su decisión por escrito a **“LA EMPRESA”** en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, a saber:

- Si **“LA EMPRESA”** no suministra el servicio relacionado con el **“ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A** conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el recuadro de la cláusula primera de este contrato, es decir que no entregue lo solicitado, discutido en las Propuestas en el Procedimiento de Invitación Restringida.
- Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto designe **“EL CONGRESO”** para la realización de sus funciones.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el numeral 59 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"LA EMPRESA"**, se hará efectiva la garantía.

En caso de incumplimiento de los servicios relacionados con el **"ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A"**, objeto del presente instrumento, **"LA EMPRESA"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LA EMPRESA"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE DERECHOS. **"LA EMPRESA"** asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"LA EMPRESA"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. **"LA EMPRESA"**, como patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo **"LA EMPRESA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONGRESO"** en relación con los servicios objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL CONGRESO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a “LA EMPRESA” con 15 quince días naturales de anticipación, clausula Novena de este contrato.

DECIMA SEXTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. Las partes acuerdan que de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula novena de este instrumento, “EL CONGRESO” estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición objeto de este instrumento.

DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en El Código Procesal Administrativo Para El Estado De San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DECIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales Competentes Del Estado De San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a **01 de abril de 2022.**

Por el Congreso

DocuSigned by:



5D22276ED2B244B...

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
Presidenta de la Directiva
del H. Congreso del Estado
de San Luis Potosí.

Testigos

DocuSigned by:



A0E4B54B2FD2473...

Lic. Alejandro García Moreno
Oficial Mayor

DocuSigned by:



8C5C3AF7C3BE4CA...

C.P. Jaqueline Karla Laríos Casas
Sub-Coordinadora de Adquisiciones
Arrendamientos y Servicios.

POR "LA EMPRESA"

DocuSigned by:



E4D1055BC253474...

Rafael Retes Fernández
Apoderado Legal
Zurich Compañía de Seguros, S.A.

DocuSigned by:



B49D9610610840E...

Cristian Alberto del Río
Apoderado Legal
Zurich Compañía de Seguros, S.A.